

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
UTILIZACIONES PRIVATIVAS, APROVECHAMIENTOS ESPECIALES,
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
RELACIONADAS CON LA VENTA AMBULANTE, FERIAS Y
EXPOSICIONES**
ORDENANZA NUM. 8

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra (B.O.N. nº 77 de 29/06/1981) y en desarrollo de la Ordenanza General de Exacciones aprobada por este Ayuntamiento.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Las tasas relativas a la venta ambulante se establecen en contraprestación por la ocupación de espacios en terrenos de uso público para el ejercicio de la actividad indicada.

Art. 3.- Las tasas relativas a ferias y exposiciones, se establecen en contraprestación por la ocupación de terrenos, uso de instalaciones y servicios de guarderío en los casos que proceda.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4.- Serán sujetos pasivos de las diferentes tasas reguladas en la presente Ordenanza aquellas personas físicas o jurídicas que ocupen terrenos y hagan uso de instalaciones o sean beneficiarios de servicios de guarderío en el caso de la venta ambulante, ferias o exposiciones.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 5.- Las bases de gravamen de las diferentes tasas serán:

- a) En el caso de las tasas por venta ambulante: cantidad mínima fija según tipo de artículos en venta o actividad y número de metros lineales ocupados.

- b) En el caso de las tasas por ocupación de terreno y servicios de guarderío en el recinto ferial para ferias y exposiciones: cantidad mínima fija y número de metros cuadrados ocupados.
- c) En los casos de otras ocupaciones de terrenos para fines similares: cantidad fija.

TARIFAS

Art. 6.- Las tarifas serán las que cada año se aprueben junto con el presupuesto municipal ordinario, salvo que especiales circunstancias aconsejen su modificación en el transcurso del año.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen la tarifa correspondiente.

DEVENGO DE LAS TASAS

Art. 8.- El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se otorgue la autorización de ocupación de los terrenos o instalaciones pertinentes.

NORMAS DE GESTION

Art. 9.- La venta ambulante se desarrollará en los Paseos de la Avda. de Rubio todos los sábados del año, salvo que el M.I. Ayuntamiento o Concejo acuerde en su momento modificar estos emplazamientos.

De coincidir algún sábado en día festivo, aquella se trasladará al día inmediatamente anterior.

Art. 10.- La ocupación de espacios para venta ambulante en los lugares que en cada momento señale la corporación se realizará mediante petición verbal de los interesados a la Policía Municipal, quien procederá a la adjudicación por riguroso orden de peticiones.

Art. 11.- Para el ejercicio de la venta ambulante, todas aquellas personas físicas o jurídicas que la realicen deberán estar provistas de la oportuna licencia o patente municipal o concejil.

Art. 12.- No precisarán licencia o patente de ambulancia para el ejercicio de la misma dentro del término municipal o concejil de Cintruénigo aquellos industriales o

comerciantes de la localidad que figuren de alta por similar actividad en el padrón o registro de la Licencia Fiscal, Contribución Industrial o equivalente.

Art. 13.- Tampoco precisarán de licencia o patente de ambulancia para el ejercicio de la misma dentro del término municipal o concejil de Cintruénigo los agricultores o artesanos que pongan a la venta productos de su propia cosecha o elaboración, sin menoscabo de cuantas otras obligaciones fiscales deban cumplir.

Art. 14.- La ocupación de terrenos en los recintos feriales se realizará mediante instancia dirigida al M.I. Ayuntamiento o Concejo, quien procederá, bien por la Comisión Permanente o Pleno, a la adjudicación de los mismos, por orden de solicitud, dentro de las distribución que se proyecte para cada feria. No obstante, las solicitudes que por su tardía presentación no pueda resolver el M.I. Ayuntamiento Pleno o la Comisión Permanente, serán resueltas por el Sr. Alcalde.

RECAUDACIÓN

Art. 15.- La recaudación de las tasas previstas en la presente ordenanza se llevará a cabo en la forma siguiente:

- a) La recaudación de las tasas por venta ambulante en espacios de dominio público se realizará por la Policía Municipal. El importe deberá ser satisfecho a la presentación del correspondiente recibo. Al finalizar la recaudación, el Agente recaudador presentará la oportuna liquidación en Secretaría Municipal, efectuando simultáneamente el ingreso que corresponda en Depositaría Municipal. En época de ferias o fiestas, la liquidación e ingreso se realizarán al finalizar las mismas.
- b) La recaudación de las tasas por ocupación de suelo y otros derechos en recintos feriales o exposiciones se llevará a cabo por la Policía Municipal, debiendo satisfacerse las mismas antes de proceder a la ocupación correspondiente. Al finalizar las ferias o exposiciones la Policía Municipal presentará la oportuna liquidación, efectuando simultáneamente el ingreso que corresponda en Depositaría Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16.- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Fiscal General y en la Norma y Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, con efectos económicos de Primero de Enero de 1.984.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ordenanza Fiscal General y la Norma y Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuántas disposiciones anteriores de rango municipal o concejil se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 09/03/1984.

Cintruénigo, 13 de Marzo de 1.984